

FORMACIÓN PROFESIONAL

CONVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

1 - INFORMACIÓN GENERAL

1.1 - Convalidaciones y Equivalencias

Las CONVALIDACIONES tienen validez a efectos académicos y a efectos laborales, de manera que se puede incorporar al sistema educativo en el nivel correspondiente. Pueden otorgarse por estudios completos o por materias.

Las EQUIVALENCIAS se otorgan por estudios completos y la más normal es la que hace referencia a "EQUIVALENCIA A EFECTO DE ACCESO A EMPLEOS PÚBLICOS O PRIVADOS".

Las Convalidaciones recogidas expresamente por disposiciones de carácter general las reconoce el Director del centro público en el que esté matriculado el alumno, en el caso de centros privados, será el Director del centro público al que esté adscrito.

Las equivalencias a efectos de acceso a empleos públicos y privados reguladas con carácter general son de público reconocimiento, al ser difundidas por el Boletín Oficial del Estado.

Las Convalidaciones no recogidas expresamente, como estudios superiores, o planes extinguidos, así como las EQUIVALENCIAS se realizan mediante Resolución Personalizada del Director General de F.P. y Promoción Educativa, en cuanto se refieren a Formación Profesional y por el Director General de Centros Educativos para E.G.B., B.U.P. y Escuelas Oficiales de Idiomas.

1.2 - Solicitud de las Convalidaciones

Quienes deseen solicitar alguna convalidación, han de tener en cuenta donde hacer la petición:

- a. **Convalidaciones recogidas con carácter general** en el R.D. 777/1998 de 30 de abril (B.O.E. de 8 de mayo). En este caso la petición se debe presentar ante el Director del Centro en el que se matricule, acompañando a la solicitud con:
 - Certificación académica oficial (original o fotocopia compulsada)
 - Fotocopia del D.N.I.
- b. **Convalidaciones no recogidas con carácter general** en el Real Decreto mencionado en el punto anterior. Estas peticiones se remitirán a la Dirección General de F.P. y Promoción Educativa, C/ Los Madrazo, 15-17, MADRID 28071. Una vez resuelta la solicitud se enviará la resolución personalizada al solicitante.

Documentación necesaria:

- fotocopia DNI.
- Certificado de estar matriculado en un Centro Oficial indicando claramente la Rama y Especialidad, o en su

- caso, Familia Profesional y Ciclo Formativo con la que desea convalidar.
- Certificación académica Oficial o título de los estudios aportados (original o fotocopia compulsada)

2 - CONVALIDACIONES ENTRE OTROS ESTUDIOS Y FORMACIÓN PROFESIONAL (LEY 70) ESTABLECIDAS POR DISPOSICIÓN GENERAL Y QUE SON RECONOCIDAS POR EL DIRECTOR DEL CENTRO

2.1 - C.O.U.

Según la O.M. de 7 de julio de 1989 (B.O.E. 23 - VII) quien haya superado la materia de Idioma Extranjero de C.O.U. y tenga el Título de Bachiller se le convalida el Idioma Moderno de F.P.2

Se exceptúan de estas convalidaciones las Ramas Administrativa y Comercial y Hostelería y Turismo en todas sus especialidades.

Por orden de 7 de julio de 1.994 (B.O.E. de 14 de julio) los alumnos que hayan superado el C.O.U. y se encuentren en posesión del título de Bachiller, al matricularse en F.P. de 2º grado, tendrán convalidada la materia de Educación Física de todos los cursos.

* Se aplica la misma norma a quienes hayan superado Preuniversitario, pero es necesario realizarla, mediante resolución personalizada.

2.2 - B.U.P.

Por la O.M. de 26 de Noviembre de 1975 (B.O.E. 2 - XII) se determinan equivalentes a efectos de acceso a empleos públicos y privados :

F.P. 2 y Bachiller Superior

F.P. 1 con Graduado Escolar o Bachiller Elemental

Las convalidaciones a aplicar están recogidas en la O.M. de 5 de Diciembre de 1975 (B.O.E. 11 - XII) y en la O.M. de 30 de julio de 1979 (B.O.E. 29-XI) que establece las convalidaciones de los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas de Bachillerato Superior con Formación Profesional de Primero o Segundo Grado.

Convalidaciones entre B.U.P. y F.P. (O.M. de 5 de diciembre de 1975 (B.O.E. 11-XII))

Nota : Las convalidaciones se entiende que deben aplicarse de izquierda a derecha.

-B.U.P. con formación profesional de Primer Grado

B.U.P. ----->	-----> F.P.1(O.M. 21-5-88)
Lengua y Lit. 1º	Lengua Esp. 1º

Lengua Extran. 1°	Idioma Moderno 1° y 2°
Dibujo 1°	Tec. Exp. Gráfica 1°
Historia 1°	F. Humanística 2°
E. Físico-Dep.1°	E. Físico-Dep.1°
F. Religiosa 1°	F. Religiosa 1°
Física y Quím.2°	Física y Quím. 2°
E. Físico-Dep.2°	E. Físico-Dep. 2°
F. Religiosa 2°	F. Religiosa 2°

Los alumnos con el título de Bachiller Superior o el de B.U.P. que deseen realizar Formación Profesional de primer grado, podrán cursar las materias de las áreas pendientes en un sólo año académico.

Los alumnos que tengan superadas todas las materias que constituyen el Bachillerato Superior, por cualquiera de los Planes extinguidos y no tengan titulación, podrán obtener la convalidación de las áreas de FORMATIVA COMÚN y de CIENCIAS APLICADAS en los estudios de F.P. de primer grado, en cualquiera de las ramas.

-B.U.P. con el Curso de Acceso de E. Complementarias

B.U.P. -----	-----> ACCESO
Ciencias Naturales 1°	C. de la Naturaleza
Lengua y Literatura 2°	Lengua Española
Lengua Extranjera 2°	Idioma Moderno
Geografía 2°	F. Humanística
Matemáticas 3°	Matemáticas
Física y Química 3°	Física y Química
F. Religiosa 3°	F. Religiosa
E. Físico-Deportiva 2°	E. Físico-Deportiva 2°

-B.U.P. con F.P. 2° Grado (Reg. Ens. Especializadas)

B.U.P. ----->	----->F.P. 2
Ciencias Naturales 1º	C. de la Naturaleza 3º
Lengua y Literatura 2º	Lengua Española, 1º, 2º y 3º
Lengua Extranjera 2º	Idioma Moderno 1º
Geografía 2º	F. Humanística 2º y 3º
Matemáticas 3º	Matemáticas 1º, 2º y 3º
Física y Química 3º	Física y Química 1º y 2º
F. Religiosa 3º	F. Religiosa 1º
E. Físico-Deportiva 2º	E. Físico-Deportiva 1º

La O.M. de 12 de septiembre de 1980 (BOE 17-IX) autoriza la matriculación en F.P. 2 a quienes tengan aprobados o convalidados todos los cursos de Bachillerato Superior (plan 1953 y 1957).

2.3 - F.P. 2

Los titulados de Formación Profesional de segundo grado que deseen cursar Formación Profesional de primer grado, se les convalidarán las áreas de Ciencias Aplicadas y Formativa Común, pudiendo realizar las materias del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de los dos cursos en un solo año académico. O.M. de 7 de junio de 1989 (B.O.E. de 23 del 6)

Los Técnicos Especialistas para cursar otra Especialidad tienen las convalidaciones recogidas en:

* O.M. de 29 de Junio de 1984 (B.O.E. 7 - VII), interpretada por la Resolución de la Dirección General de EE.MM. de 18 de Febrero de 1985 (B.O.E. 9 -III) y se aplican por el Director del Centro.

* La O.M. de 7 de Junio de 1989 (B.O.E. 23 - VI) establece las convalidaciones de estudios incompletos entre las distintas Especialidades de F.P.2.

2.3.A - Cambio entre Especialidades del Régimen de Enseñanzas Especializadas

+ Área Formación Básica :	
Se convalida asignatura a asignatura aquellas que estén superadas.	
+ Área de Ampliación de Conocimientos :	
Seguridad e Higiene	--> Seguridad e Higiene
Organización Empresarial	--> Organización Empresarial
Legislación	--> Legislación

(En los cursos que correspondan y siempre que los temarios sean similares)

2.3.B - Cambio entre Especialidades del Régimen General :

+ Área de Formación Básica :	
Se convalida asignatura a asignatura aquellas que estén superadas	
+ Área de Formación Empresarial	
Seguridad e Higiene	--> Seguridad e Higiene
Organización Empresarial	--> Organización Empresarial
Legislación	--> Legislación
(En los cursos que correspondan y siempre que los temarios sean similares)	

La Orden Ministerial citada (O.M. 7 de junio de 1989 (B.O.E. 23-VI)) también establece las convalidaciones entre el Curso de Acceso (Curso de Enseñanzas Complementarias para el Acceso del Primer al Segundo Grado de Formación Profesional) y el Área de Formación Básica por el Régimen de Enseñanzas Especializadas.

ACCESO ----->	----->F.P. 2º (R. E. Especializadas)
Lengua Española	Lengua Española 1º, 2º y 3º
Idioma Moderno	Idioma Moderno 1º
F. Humanística	F. Humanística 2º y 3º
Matemáticas	Matemáticas 1º, 2º y 3º
Física y Química	Física y Química 1º y 2º
Ciencias Naturales 1º	C. de la Nat. 3º (o de 1º)
F. Religiosa	F. Religiosa 1º
E. Físico-Deportiva	E. Físico-Deportiva 1º

2.4 - F.P. 1

La O.M. de 30 de julio de 1979 (B.O.E. 29 - XI) señala que los titulados de F.P.1 convalidarán las Áreas Formativas Común y de Ciencias Aplicadas en la Profesión distinta de la que cursaron. (La O.M. de 7 de junio de 1989 (B.O.E. 23 - VI) establece que se pueden cursar en un solo año académico).

La O.M. de 7 de junio de 1989 (B.O.E. 23 - VI) establece las convalidaciones para los alumnos con estudios incompletos de F.P.1 que deseen cursar otra Profesión.

Además establece que los titulados de F.P. de Segundo Grado que deseen cursar Primer Grado se les convalidarán las Areas Formativa Común y de Ciencias Aplicadas.

2.4.A - Alumnos con estudios parciales de F.P. 1 que se cambian de Profesión

Se convalida asignatura a asignatura aquellas que estén superadas
+ Área de Ciencias Aplicadas
Se convalida cuando estén superadas todas las materias que constituyen este área en algún curso.
+ Área de ampliación de conocimientos
Se convalidan materias concretas cuando coincidan exactamente.

2.5 - Enseñanzas Experimentales de primer y segundo ciclo. Reforma de las Enseñanzas Medias. 1983

2.5.A - Convalidación con Formación Profesional de Primer Grado

Primer Ciclo (Resolución de 11 de noviembre de 1985 (B.O.E. 24-I-1986)):

Se establecen por resolución personalizada de la Dirección General de F.P. Reglada y Promoción Educativa. Se convalida el Área formativa común de 1º y 2º y el Área de Ciencias Aplicadas de 1º y 2º.

2.5.B - Convalidación con Formación Profesional de 2º Grado:

Primer ciclo completo:
- Pueden matricularse en Primer curso del Régimen General. - Pueden matricularse en 1º del Régimen de Enseñanzas Especializadas con las convalidaciones previstas en la O.M. de 5 de diciembre de 1975 (B.O.E. 11-XII) para los que hayan superado el curso de acceso. Las convalidaciones previstas serán reconocidas por el Director del centro donde se efectúe la matrícula.
Segundo ciclo

Se establecen por resolución Personalizada de la Dirección General de F.P. Reglada y Promoción Educativa.

2.6. Educación Secundaria

2.6. A. Convalidación con F.P. de Primer Grado

Según la Orden de 21 de Febrero de 1997, los alumnos que hayan superado el tercer curso de E.S.O. podrán incorporarse al 2º curso de Formación Profesional de primer grado. Al efectuar la matrícula, les serán convalidadas las materias del área formativa común y del área de "Ciencias Aplicadas" del primer curso.

Los que están en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y deseen obtener el título de Técnico Auxiliar, al efectuar la matrícula oficial, les serán convalidadas las materias del área formativa común y del área de "Ciencias Aplicadas" del primero y segundo cursos.

2.6.B. Acceso a F.P. de Segundo Grado

Según la O.M. de 21 de febrero de 1997, apartado PRIMERO, punto 2, se especifica "Quienes hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrán acceder sin necesidad de trámite previo alguna, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 7 de septiembre de 1994, a la Formación Profesional de Segundo Grado, en las mismas condiciones académicas que quienes estén en posesión de título de Técnico Auxiliar".

2.7. Bachillerato-Logse

O.M. de 21 de Febrero de 1.997, (B.O.E. del 7 de marzo)

*** Con todas las materias aprobadas del Primer curso en cualquiera de sus modalidades:**

Régimen General: Accederán al primer curso de la F.P. de 2º Grado.

Régimen de Enseñanzas Especializadas: Les serán convalidadas las materias del área de Formación Básica, a excepción del idioma moderno y la Educación Física y Deportiva de 2º y 3º. Podrán completar estos estudios en dos cursos.

*** Con el Título de Bachillerato-LOGSE**

Régimen General: Se convalida la Educación Física y Deportiva y el "Idioma Moderno" a excepción, este último, de las ramas Administrativa y Comercial y Hostelería y Turismo.

Régimen de Enseñanzas Especializadas: Se convalidan las materias del área de Formación Básica, excepto Idioma Moderno en las ramas Administrativa y Comercial y Hostelería y Turismo.

2.8 - Escuela Oficial de Idiomas

(Real Decreto 967/1988 de 2 septiembre (BOE 10-IX))

El certificado de aptitud (5 cursos) convalida con el Idioma Moderno de BUP y COU y con el de Formación Profesional (Primero y Segundo Grados).

2.9 - Peritos Mercantiles

Han existido varios planes de estudios de Peritaje Mercantil, estudios que se cursaban en las Escuelas de Comercio.

El primer plan data de 1922, y constaba de 2 años de preaprendizaje y 5 años de estudios.

Otro plan data de 1953 y constaba de examen de ingreso, cinco cursos y reválida.

El último plan data de 1956 y para el ingreso se pedía bachiller elemental y constaba de tres cursos y reválida.

El título es equivalente al de Formación Profesional de Segundo Grado en la Rama Administrativa y Comercial (Real Decreto 265/1979 de 26 de enero (B.O.E. 17-II)).

La Orden Ministerial de 27 de enero de 1983 (B.O.E. 23-II) establece las siguientes convalidaciones :

* 1º Curso completo de Peritaje Mercantil (Plan 56) convalida 1º de F.P.2 de Administrativo o Secretariado.

* 2º Curso completo de Peritaje Mercantil (Plan 56) convalida 2º de F.P.2 de Administrativo o Secretariado, o 1º de la Especialidad de Contabilidad o Comercial.

Estas convalidaciones las realiza el Director del Centro en el que se matriculen.

* 3er. Curso completo de Peritaje Mercantil (Plan 56) se convalida con el 3º de F.P.2 de Administrativo o Secretariado, o con el 2º de la especialidad de Contabilidad o Comercial. **Esta convalidación se hace mediante Resolución personalizada de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.**

2.10 - Maestría Industrial

La O.M. de 21 de noviembre de 1975 (B.O.E. 25 - XI) declara equivalentes a todos los efectos el Título de Maestría Industrial y el de F.P. 2.

La O.M. de 22 de julio de 1980 (B.O.E. 6 - IX) establece las siguientes convalidaciones en la misma rama:

* Primer curso de Maestría Industrial por el Segundo curso de Formación Profesional de Segundo Grado (Régimen de Enseñanzas Especializadas) o Primer curso (Régimen General)

* Segundo curso de Maestría Industrial por Tercer curso de F.P. 2 (R.E.E.) o 2º (R.GÉN.) (quienes obtengan la convalidación podrán solicitar el Título de F.P. 2)

Estas convalidaciones las realiza el Director del centro en el que se matriculen.

2.11 - Oficialía Industrial

La O.M. de 21 de noviembre de 1975 (B.O.E. 25 - XI) declara equivalentes a todos los efectos el Título de Oficialía Industrial y el de Formación Profesional de Primer Grado de la misma Rama.

La O.M. de 30 de julio de 1979 (B.O.E. 29-XI) establece las convalidaciones de los alumnos con Oficialía Industrial con Formación Profesional de Primer Grado., indicando que se les convalidarán las Áreas Formativa Común y la de Ciencias Aplicadas, cuando se matriculen en otra Rama diferente de la que son titulados.

La O.M. de 22 de Julio de 1980 (B.O.E. 6 - IX) establece las siguientes convalidaciones (en la misma Rama que cursaron):

* Primer curso de Aprendizaje Industrial por Primer curso de Formación Profesional de Primer Grado.

* Segundo curso de Aprendizaje Industrial por Segundo curso de F.P. 1 (con derecho a la obtención de Título de Primer Grado de Formación Profesional).

* Tercer curso de Aprendizaje Industrial, previa obtención del Título de Formación Profesional de Primer Grado, por 1º Formación Profesional de Segundo Grado en Régimen de Enseñanzas Especializadas o acceso a 1º de Formación Profesional de Segundo Grado de Régimen General.

Estas convalidaciones las realiza el Director del centro en el que se matriculen.

La O.M. de 12 de septiembre de 1980 (BOE 17-IX) autoriza la matriculación en F.P. de 2º grado a quienes estén en posesión del título de Oficialía Industrial.

2.12 - Auxiliares de Empresa / Interpretes de Oficina Comercial

La Orden Ministerial de 22 de julio de 1980 (BOE 23-VIII) dispone que quienes posean el Diploma Oficial de "Auxiliar de Empresa" o de "Intérprete de Oficina Mercantil", podrán obtener el Título académico de Formación Profesional de Primer Grado en cualquiera de las Profesiones de la Rama Administrativa y Comercial, previa superación, con la posibilidad de realizarlo en un año académico de las siguientes materias:

- Área Formativa Común: "Formación Humanística" de los cursos Primero y Segundo.
- Área de Ciencias Aplicadas: completa de los cursos Primero y Segundo.
- Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos: "Tecnología" y "Prácticas", ambas de Segundo curso.

Equivalencias

Mediante Resolución personalizada de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se concede la equivalencia con Formación Profesional de Primer Grado, a efectos de acceso a empleos públicos y privados.

2.13 - Capataces Agrícolas

La O.M. de 16 de mayo de 1979 (B.O.E. 2-VI) señala que los capataces agrícolas en las Especialidades allí citadas pueden realizar la F.P. de Segundo grado en dos años académicos según el plan de estudios en ella dispuesto.

O.M. 28 de junio de 1979 (B.O.E. 17-IX), sobre adaptación de los Capataces Agrícolas al régimen de enseñanzas especializadas de F.P. de 2º grado.

La O.M. de 12 de septiembre de 1980 (BOE 17-IX) autoriza la matriculación en F.P. 2 a quienes estén en posesión del título de Capataces Agrícolas o de Instructores Rurales.

La equivalencia con F.P.1 a efectos de acceso a empleos públicos o privados, se resuelve por resolución personalizada del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, previa petición del interesado.

2.14 - Graduados en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos O.O.AA.

Se recoge la equiparación a efectos académicos del título de Graduado con el título de F.P. 2 en el Real Decreto 3145/71 (B.O.E. 16 - XII) y en la O.M. de 21 de Abril de 1988 (B.O.E.23-IV)

Esto significa que las convalidaciones a aplicar son las mismas que las recogidas en la O.M. de 7 de junio de 1989 (B.O.E. 23-VI) para un titulado de Formación Profesional de Segundo Grado que desea realizar otra Especialidad, es decir, el Área de Formación Básica. Esta convalidación la reconoce el Director del centro.

Los que superen los cursos comunes tendrán reconocidos los mismos efectos académicos que se reconocen a los titulados de Primer Grado de Formación Profesional.

2.15 - Licenciados y Diplomados Universitarios

+ Convalidar con Formación Profesional de Segundo Grado

La Orden Ministerial de 7 de junio de 1989 (B.O.E. 23- VI) (apartado Noveno) permite la matriculación directa en el Segundo Grado de Formación Profesional, en cualquiera de los dos Regímenes.

Esto significa que en el Régimen de Enseñanzas Especializadas se convalida el Área de Formación Básica, a excepción del Idioma Moderno y la Educación Física de los Cursos Segundo y Tercero.

Para el acceso a la F.P. de la LOSGE 90, no existe ninguna disposición especial con respecto a estudios universitarios, así han de cumplir las condiciones dispuestas en el CAPÍTULO I del R.D. 777/1998, de 30 de abril (B.O.E. de 8 de mayo)

* Cuando se soliciten convalidaciones con asignaturas específicas del Área Tecnológica, se comprobarán los estudios realizados en las materias troncales, comparándolas con la especialidad de F.P. que estén cursando. Se resuelven por Resolución personalizada del Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, previa petición del interesado, aportando los programas de las asignaturas cursadas.

3 - CONVALIDACIONES DE MÓDULOS PROFESIONALES ENTRE CICLOS FORMATIVOS (LOGSE)

En el R.D. 777/1998 de 30 de abril, (B.O.E. del 8 de mayo) se indica que:

Se convalidarán los módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos que tengan idéntica denominación y duración, así como las mismas capacidades terminales y criterios de evaluación .

Quienes hayan superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral de un ciclo de grado superior, se les convalidará el módulo profesional de FOL del ciclo formativo de grado medio para el que se solicite.

Estas convalidaciones serán reconocidas por la Dirección del centro docente donde conste el expediente del alumno.

Las convalidaciones no contempladas serán objeto de solicitud ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que dará lugar a Resolución individualizada de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

4 - DISPOSICIONES LEGALES DE CONVALIDACIONES

A modo de índice se ofrece la relación, en orden cronológico de las disposiciones citadas:

- 1** - O.M. de 21 de noviembre de 1975 (B.O.E. 25-XI) : Equivalencias entre títulos de Maestría y Oficialía y F.P.
- 2** - O.M. de 26 de noviembre de 1975 (B.O.E. 2-XII) : Equivalencias entre títulos de Bachiller y de Graduado Escolar con F.P.
- 3** - O.M. de 5 de diciembre de 1975 (B.O.E. 11-XII) : Convalidaciones de B.U.P. con Formación Profesional.
- 4** - Decreto 707/1976 de 5 de marzo de 1976 (B.O.E. 12-IV) : Regulación de la Formación Profesional.
- 5** - Real Decreto 265/1979 de 26 de enero de 1979 (B.O.E. 17-II) : Equivalencia del Título de Perito Mercantil con F.P. 2.
- 6** - O.M. de 16 de mayo de 1979 (B.O.E. 2-VI-79) : Acceso a F.P. 2 de los titulados de la F.P. Náutico Pesquera.
- 7** - O.M. de 22 de Junio de 1.979 (B.O.E. 17-VII): Adaptación de los capataces agrícolas, al Régimen de Enseñanzas Especializadas de F.P. de 2º grado.
- 8** - O.M. de 30 de julio de 1979 (B.O.E. 28 -XI): Convalidaciones de Bachiller con F.P.
- 9** - O.M. de 22 de julio de 1980 (B.O.E. 6-IX) : Convalidaciones de Aprendizaje Industrial.

- 10** - O.M. de 22 de julio de 1980 (B.O.E. 23-VIII) : Convalidaciones de Auxiliares de Empresa e Intérpretes de Oficina Mercantil.
- 11** - O.M. de 12 de septiembre de 1980 (B.O.E. 17-XI) : Matriculación en F.P. 2.
- 12** - O.M. de 27 de enero de 1983 (B.O.E. 23-II) : Convalidación de Peritaje Mercantil con F.P. 2, Rama Administrativa y Comercial.
- 13** - O.M. de 29 de junio de 1984 (B.O.E. 7-VII) : Convalidaciones entre Especialidades de F.P. 2.
- 14** - Resolución de la Dirección Gral de EE. MM. de 18 de febrero de 1985 (B.O.E. 9-III) : Interpreta la de 29 de junio de 1984.
- 15** - Resolución de 11 de noviembre de 1985 (B.O.E. 24-I-86) : Primer Ciclo de Reforma de las EE. MM.
- 16** - Resolución de 21 de octubre de 1986 (B.O.E. 6-XI-86) : Segundo Ciclo de Reforma de las EE. MM.
- 17** - O.M. de 21 de abril de 1988 (B.O.E. 23-IV) : Equivalencia del Título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- 18** - Real Decreto 967/1988 de 2 de septiembre de 1988 (B.O.E.10 - IX): Convalidaciones Escuela Oficial de Idiomas con F.P.2
- 19** - O.M. de 7 de junio de 1989 (B.O.E. 23-VI) : Convalidaciones entre Profesiones y entre Especialidades de F.P. También establece convalidaciones para alumnos con C.O.U. y para Diplomados.
- 20** - O.M. de 7 de junio de 1994 por la que se establecen convalidaciones de estudios del Curso de Orientación Universitaria con F.P. de 2º grado (B.O.E. de 14 de julio de 1994)
- 21** - O.M. de 21 de febrero de 1997 por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre la Educación Secundaria y la Formación Profesional de primer y segundo grado. (B.O.E. 7-III)
- 22.** - R.D. 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. 8-5-98)